Nota DNC N° 4988 /2025.

Asunción, 14 de julio de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422444
Expediente	310471 - 310468
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 168-22 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL INTERIOR DEL IPS - AD REFERÉNDUM 2023
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

I. EXPEDIENTE NRO. 310471

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la respuesta adjunta la Nota GAL/DOP 231/2025; sin embargo, se realizan las siguientes reiteraciones:

1. En atención a lo manifestado por la entidad contratante, el presente contrato refiere a un contrato público regido por la Ley 20151/03 y sus normativas, que en consecuencia el Código Civil, se aplica de forma supletoria.

   Recordamos que, en el art. 71 ° de la Res. DNCP 5695/19 que rige al presente proceso, se establecen las diferencias en las figuras de ampliación de plazo como podemos ver en los siguientes incisos:

   j) Modificaciones de plazo: aquellas introducidas con el fin de otorgar al proveedor o contratista un periodo de tiempo de ejecución, distinto al establecido originalmente en los pliegos de bases y condiciones, ya sea ampliándolo o disminuyéndolo, dentro de los límites fijados en la ley.

   k) Modificación de vigencia: aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo.

   Ante lo expuesto, reiteramos a la contratante en las documentaciones se han establecido que mediante el presente convenio modificatorio y acto administrativo de aprobación sea ampliado el monto del contrato para la ampliación del servicio por 2 meses adicionales, es decir que el mismo trae aparejado a la extensión de la ejecución en cuento al plazo y monto, sin embargo, en dichas documentaciones no se ha realizado la extensión de vigencia del contrato, ya que la misma refiere a otra clausula y a las obligaciones de ambas partes y no solo a la prestación del servicio; debido a que el presente Contrato nro. 355/2023 de fecha 14/08/2024 en la cláusula

séptima se ha definido el plazo de vigencia contractual por 12 meses a partir de la suscripción del mismo.

En relación a lo comunicado por la contratante donde expresa que existen precedentes de modificaciones que fueron publicados bajos las mismas circunstancias. Le recordamos a la contratante que las resultas de las verificaciones no constituyen una aprobación por parte de esta Entidad y podría ser utilizado como parámetro a seguir las condiciones en las cuales los procesos citados en la nota fueron publicados, las cuales podrían ser mal llamados por la contratante como jurisprudencia.

Reiteramos que mediante el presente convenio modificatorio y acto administrativo de aprobación no se ha resuelto la ampliación de la vigencia contractual en atención a la continuidad del servicio solicitado, por lo que la ejecución del servicio ampliado será realizada fuera de la vigencia contractual.

2. Reiteramos nuevamente: Se observa en el SICP que se ha seleccionado la grilla del art. 55°, sin embargo, la presente modificación se realiza al amparo del art. 63° de la Ley 2051/03 por lo que se solicita destildar en el SICP la acción del art. 55° inc. b).

II. EXPEDIENTE NRO. 310468

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la respuesta adjunta la Nota GAL/DOP 230/2025; sin embargo, se realizan las siguientes reiteraciones:

1. En atención a lo manifestado por la entidad contratante, el presente contrato refiere a un contrato público regido por la Ley 20151/03 y sus normativas, que en consecuencia el Código Civil, se aplica de forma supletoria.

   Recordamos que, en el art. 71 ° de la Res. DNCP 5695/19 que rige al presente proceso, se establecen las diferencias en las figuras de ampliación de plazo como podemos ver en los siguientes incisos:

   j) Modificaciones de plazo: aquellas introducidas con el fin de otorgar al proveedor o contratista un periodo de tiempo de ejecución, distinto al establecido originalmente en los pliegos de bases y condiciones, ya sea ampliándolo o disminuyéndolo, dentro de los límites fijados en la ley.

   k) Modificación de vigencia: aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo.

   Ante lo expuesto, reiteramos a la contratante en las documentaciones se han establecido que mediante el presente convenio modificatorio y acto administrativo de aprobación sea ampliado el monto del contrato para la ampliación del servicio por 1 mes adicional, es decir que el mismo trae aparejado a la extensión de la ejecución en cuento al plazo y monto, sin embargo, en dichas documentaciones no se ha realizado la extensión de vigencia del contrato, ya que la misma refiere a otra clausula y a las obligaciones de ambas partes y no solo a la prestación del servicio; debido a que el presente Contrato nro. 354/2023 de fecha 10/08/2024 en la cláusula séptima

se ha definido el plazo de vigencia contractual por 12 meses a partir de la suscripción del mismo.

En relación a lo comunicado por la contratante donde expresa que existen precedentes de modificaciones que fueron publicados bajos las mismas circunstancias. Le recordamos a la contratante que las resultas de las verificaciones no constituyen una aprobación por parte de esta Entidad y podría ser utilizado como parámetro a seguir las condiciones en las cuales los procesos citados en la nota fueron publicados, las cuales podrían ser mal llamados por la contratante como jurisprudencia.

Reiteramos que mediante el presente convenio modificatorio y acto administrativo de aprobación no se ha resuelto la ampliación de la vigencia contractual en atención a la continuidad del servicio solicitado, por lo que la ejecución del servicio ampliado será realizada fuera de la vigencia contractual.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez